

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.685

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Los ciudadanos que accedan a cargos políticos, por elección o designación, dentro de los Poderes Ejecutivos o Legislativos de la Provincia y de las Municipalidades y Comunas; deberán renunciar a toda prestación o beneficio previsional de privilegio, al momento de asumir el cargo o función para el que han sido electos o designados.

A tales efectos, se entiende por prestación o beneficio previsional de privilegio, el obtenido de organismos previsionales del estado, conforme a una ley que fije condiciones más favorables que el régimen general: acreditar menor cantidad de años de servicio, de edad, de tiempo en un cargo para determinar el monto del beneficio; sistema de movilidad mas favorable respecto del cargo en actividad; excepción de las normas de Caja Otorgante.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, AL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados

Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados

Carlos Alberto Carranza - Secretario Cámara de Senadores

SANTA FE, 22 DE JULIO DE 1999

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con

el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Alejandro L. Rossi - Subsecretario de Justicia y Culto - M.G.J. Y C.